

Posición de la Coalición para el Acceso al Conocimiento sobre el SCCR/44

Nota informativa pública

Esta nota ha sido preparada por los miembros abajo firmantes de la Coalición para el Acceso al Conocimiento para describir las posiciones públicas que se han adoptado sobre los principales puntos del orden del día ante el Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos relacionados con los puntos del orden del día de la 44ª reunión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la OMPI que tendrá lugar en Ginebra del 6 al 8 de noviembre de 2023 ([SCCR/44](#)). La [Coalición para el Acceso al Conocimiento](#) está compuesta por miembros de organizaciones que representan a usuarios del conocimiento y comunidades creativas de todo el mundo, incluidos educadores, investigadores, estudiantes, bibliotecas, archivos, museos, autores académicos, intérpretes y artistas de todo tipo.

¿Por qué es importante para nosotros el SCCR?

El acceso al conocimiento es clave para el cumplimiento de los derechos a la libertad de expresión, a la educación y a beneficiarse de la ciencia y la cultura, y es una misión esencial de bibliotecas, archivos, museos e instituciones educativas y de investigación. Sin embargo, el acceso al conocimiento no se disfruta por igual en todo el mundo. Las crisis mundiales, incluida la pandemia del COVID-19 y la emergencia climática, ponen de relieve la insuficiencia del actual sistema de derechos de autor para quienes aprenden, enseñan, investigan, crean, preservan o tratan de disfrutar del patrimonio cultural mundial.

Creemos que el Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR) tiene un papel único en la respuesta a la necesidad de una orientación clara y excepciones y limitaciones sólidas para apoyar la educación, la investigación y el acceso a la cultura, en particular en un entorno transfronterizo y en línea.

¿Qué opinión nos merecen los actuales debates del SCCR sobre limitaciones y excepciones?

Puntos 6 y 7 del orden del día: Limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos; Limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades.

Este SCCR (SCCR/44) debería adoptar un plan de aplicación de la Propuesta del Grupo Africano para un Proyecto de Programa de Trabajo sobre Excepciones y Limitaciones adoptada por el Comité ([SCCR/43/8](#)).

La 43ª sesión del SCCR identificó tres "cuestiones prioritarias" para los futuros trabajos del Comité:

- a. promover la adaptación de las excepciones para garantizar que las leyes a nivel nacional permitan las actividades de preservación de bibliotecas, archivos y museos, incluido el uso de materiales preservados;
- b. promover la adaptación de las excepciones al entorno en línea, por ejemplo permitiendo la enseñanza, el aprendizaje y la investigación a través de herramientas digitales y en línea; y
- c. revisar la aplicación del Tratado de Marrakech y cómo garantizar que las personas con otras discapacidades (también cubiertas por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad) puedan beneficiarse de protecciones similares, en particular para aprovechar las nuevas tecnologías.

El Comité también adoptó un proceso para seguir trabajando:

“4. El presidente debería promover el intercambio de información y fomentar el consenso respecto de los puntos 1 a 3 entre las sesiones del SCCR, mediante procesos que sean transparentes e inclusivos, de conformidad con la recomendación N.º 44 de la Agenda de la OMPI para el Desarrollo, por ejemplo, grupos de trabajo de los Estados miembros, respaldados por especialistas, según sea adecuado y acordado, que preparen objetivos y principios y opciones para su aplicación a escala nacional, para someter al examen del Comité.”

El Comité debería crear grupos de trabajo para redactar objetivos, principios y opciones relativos a las tres cuestiones prioritarias identificadas en el programa de trabajo. Las "opciones" mencionadas en el plan de trabajo deberían incluir posibles disposiciones de un instrumento internacional en cualquier forma, como se ha considerado en anteriores SCCR. Véanse los documentos del SCCR: [SCCR/26/8](#), [SCCR/27/8](#) y [SCCR/34/5](#).

Animamos al Comité a considerar los siguientes elementos de un proceso para los grupos de trabajo:

- Las primeras reuniones del grupo de trabajo deberían comenzar con presentaciones de los principios, objetivos y opciones de la investigación y el modelo por parte de expertos y beneficiarios, con una representación equilibrada y diversa de las distintas regiones. El modelo podría inspirarse en los procesos utilizados en el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG).
- Los grupos de trabajo deberían reunirse antes de la próxima reunión del SCCR e informar al Comité sobre los progresos realizados. Asimismo, deberán proponer un plan para seguir avanzando que deberá ser adoptado por el Comité.
- Debería invitarse a los observadores acreditados del SCCR a participar en la reunión, al menos como observadores en línea.
- Los borradores de los objetivos y principios deberían presentarse al SCCR/45 para su examen por el Comité. El Comité deberá decidir los próximos pasos de los grupos.

- Basarse en el trabajo previo del SCCR: Los grupos de trabajo deben basarse en el trabajo previo del Comité y en los documentos existentes del SCCR sobre las L&E, incluidas las propuestas y los comentarios de los Estados miembros, para garantizar la continuidad y el progreso del trabajo del Comité sobre las L&E. El objetivo es utilizar las bases establecidas como peldaños, subrayando al mismo tiempo la importancia de no prejuzgar los resultados finales.

Punto 5 del orden del día: Protección de los organismos de radiodifusión

La propuesta de Tratado sobre Radiodifusión ([SCCR/43/3](#)) sigue planteando importantes cuestiones que preocupan a las comunidades de interés público y de acceso al conocimiento. Nos oponemos a que se siga trabajando en el Tratado y proponemos que se elimine del orden del día del SCCR. No tiene sentido un tratado antipiratería para contenidos que ya están protegidos por otros tres tratados digitales de la OMPI, así como por la codificación de señales. Si algún tratado avanza, requerirá importantes revisiones con respecto al Tercer Borrador actual.

No se han introducido cambios importantes entre el segundo y tercer borradores del Tratado de Radiodifusión de la Presidencia . Apreciamos que la lista de excepciones del Artículo 11(1), que antes estaba cerrada, ahora esté abierta, pero estas excepciones siguen siendo permisivas, no obligatorias, incluso para los usos que los derechos de autor deben permitir. El resultado final sería un tratado que obliga a que las protecciones de los derechos afines sean más fuertes y con menos excepciones que las permitidas para las obras protegidas por derechos de autor. Este resultado debe rechazarse.

Instamos al Comité a consultar a un abanico más amplio de expertos sobre las disposiciones del borrador del Presidente. El Comité podría crear un panel de expertos más diverso, similar al utilizado por la CIG, para ofrecer propuestas concretas de redacción antes de cada ronda.

Piratería de señales y derecho de fijación

El resumen del Presidente (documento SCCR/43/SUMMARY) expresaba que "existe el entendimiento común en el Comité de que cualquier eventual tratado debería centrarse estrictamente en la piratería de señales" y "que el objeto de la protección (materia) de un eventual tratado debe limitarse a la transmisión de señales portadoras de programas y no extenderse a ninguna actividad posterior a la fijación, evitando así la interferencia con los derechos relacionados con el contenido de fondo."

La restricción del ámbito de protección del tratado a un instrumento basado en señales también fue ordenada por la 33ª reunión de las Asambleas Generales. Sin embargo, el segundo proyecto de texto (SCCR/43/3) proponía añadir un derecho de fijación al ámbito de protección establecido por el tratado. Añadir un derecho de fijación es incoherente con el deseo de evitar interferencias con los derechos relacionados con el contenido subyacente de una señal de radiodifusión.

La adición de un derecho de fijación amplía necesariamente el alcance de la protección más allá de la mera señal, exigiendo a los usuarios, incluidos los abonados u otros receptores legales, que obtengan una licencia para grabar (fijar) el contenido de una señal para otro uso. La ampliación a los derechos de fijación crea un solapamiento de derechos con los titulares de derechos de autor, ya que los organismos de radiodifusión podrían exigir licencias para actividades, como citar el contenido emitido, que los titulares de derechos de autor no pueden. La ampliación del derecho de fijación a las emisiones plantea problemas particulares para el uso de copias no infractoras de obras permitidas por los derechos de autor, incluido el uso de obras de dominio público, el uso de obras sujetas a licencias abiertas, como las licencias Creative Commons, y los usos permitidos por las limitaciones y excepciones de los derechos de autor. En consecuencia, la Coalición considera que el derecho de fijación debería suprimirse.

Limitaciones y Excepciones

En ningún caso el tratado debería permitir a los radiodifusores ejercer mayores derechos de control sobre el contenido de las señales que los que tienen los titulares de los derechos de autor. Incluso si el nuevo tratado no impone un derecho de fijación y un enfoque de derechos exclusivos, es muy probable que dicho enfoque esté permitido por el tratado y, por lo tanto, las disposiciones sobre limitaciones y excepciones son necesarias para guiar a los países en su aplicación. La experiencia demuestra que muchos países se limitan a cortar y pegar las disposiciones sobre limitaciones y excepciones en sus legislaciones, con el resultado de que las excepciones importantes que no se contemplan en el texto del tratado probablemente tampoco se contemplen en muchas legislaciones de aplicación.

La utilización de las emisiones, incluida la fijación del contenido de una señal para su uso posterior, es esencial para muchos intereses públicos importantes. Las emisiones grabadas son utilizadas por bibliotecas, museos y archivos para preservar la historia y la cultura, por ejemplo en el tipo de colección de medios africanos que quedó destruida en el incendio de la Universidad de Ciudad del Cabo. Tanto las grabaciones como las retransmisiones de emisiones en directo se utilizan en la educación, incluida la educación en línea del tipo que proliferó durante los cierres de escuelas forzados por la pandemia de COVID-19. La posibilidad de citar las emisiones es esencial para los comentarios políticos y académicos que constituyen el núcleo del derecho a la libertad de expresión. Las emisiones son utilizadas por los investigadores, entre otras cosas para permitir el seguimiento y el análisis de los medios de comunicación. Las emisiones y los subtítulos se utilizan para facilitar la traducción, incluso para aumentar la accesibilidad de las personas con discapacidad. La ampliación de los derechos de radiodifusión del actual borrador, más allá de la radiodifusión tradicional por aire, a la transmisión por Internet, amplía los impactos potenciales del Tratado. Por ello, las excepciones y limitaciones del Tratado son vitales.

Ausencia de excepciones obligatorias

Todas las limitaciones y excepciones son permisivas, incluso para los usos permitidos en la legislación de derechos de autor de un país e incluso para los usos que los tratados internacionales de derechos de autor obligan a permitir, como las citas. El borrador debería añadir excepciones obligatorias para todas aquellas áreas sujetas a excepciones

obligatorias en los derechos de autor, incluyendo pero no limitándose a las citas y a la elaboración de formatos accesibles para personas con deficiencias visuales.

“Los mismos tipos” de Excepciones que el Derecho de Autor

El Segundo Borrador se modificó con respecto al Primer Borrador para aclarar que pueden establecerse los "mismos tipos" de limitaciones y excepciones que en los derechos de autor para la radiodifusión "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1". Este cambio no se modifica en el Tercer Proyecto. Pero la disposición es permisiva: un país puede prever menos excepciones de las que prevé para los derechos de autor. Esto permite a los países exigir licencias a los organismos de radiodifusión para hacer usos del contenido de una señal que los derechos de autor permiten. Para evitar que los países ofrezcan menos excepciones para los usos de las señales de radiodifusión que para el contenido protegido por derechos de autor que dichas señales transmiten, el "podrán" en debe convertirse en "deberán" para que quede así:

“(2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo, las Partes Contratantes deberán prever en su legislación nacional los mismos tipos de limitaciones o excepciones que los contemplados en su legislación nacional en relación con la protección del derecho de autor sobre las obras literarias y artísticas, y la protección de los derechos conexos.”

Exigencia de que las excepciones sean "ciertos casos especiales"

El Artículo 11(1) limita a los países a la provisión de excepciones en "ciertos casos especiales", estableciendo: "Las Partes Contratantes podrán prever, en su legislación interna, limitaciones o excepciones específicas a los derechos y a la protección garantizados en el presente Tratado, en lo que se refiere a: ..." No existe una obligación general en otros tratados sobre derechos de autor o derechos afines de que las limitaciones y excepciones sean "específicas". De hecho, el Artículo 10(3) del Artículo del Tratado de Marrakech reconoce específicamente la autorización para aplicar excepciones "específicas", "otras limitaciones o excepciones, o una combinación de las mismas", que "podrán incluir determinaciones judiciales, administrativas o reglamentarias en beneficio de las personas beneficiarias en cuanto a prácticas, usos o usos leales." Una afirmación similar de la capacidad de adoptar excepciones generales abiertas, como el uso leal y el trato justo, debería incluirse en el Tratado de Radiodifusión. Por ejemplo, podría disponer:

“Las Partes Contratantes podrán prever excepciones específicas a las protecciones de radiodifusión, otras limitaciones o excepciones, o una combinación de las mismas, en el marco de su sistema y prácticas jurídicas nacionales. Éstas pueden incluir determinaciones judiciales, administrativas o reglamentarias en cuanto a prácticas, usos o usos justos para satisfacer sus necesidades de conformidad con los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes en virtud de éste u otros tratados internacionales.”

Supresión de la prueba de los tres pasos

La prueba de los tres pasos no debería aplicarse en el contexto de un tratado de radiodifusión. El borrador del Tratado incluye la versión más restrictiva de la prueba de los tres pasos, que exige que los países restrinjan las limitaciones y excepciones. Compárese el apartado 1 del artículo 10 del WCT, el apartado 1 del artículo 16 del WPPT y el apartado

2 del artículo 9 del Convenio de Berna ("Las Partes Contratantes podrán prever, en su legislación nacional").

La prueba de los tres pasos no es apropiada para la regulación de la radiodifusión. Como señala el profesor Hugenholtz (<https://digitalcommons.wcl.american.edu/research/84/>):

"Aunque la prueba se ha convertido en un artículo básico en los tratados internacionales sobre derechos de autor y derechos conexos, no resulta evidente a primera vista por qué sería apropiada en el presente tratado. En primer lugar, la Convención de Roma, en la que se basa gran parte del presente texto, no incluye una prueba similar. En segundo lugar, los enfoques alternativos para la protección de las señales validados expresamente en el artículo 9 se apartan del modelo basado en derechos en el que se fundamenta la prueba de los tres pasos."

[traducción nuestra]

Según el ADPIC, las excepciones de los organismos de radiodifusión están cubiertas por el artículo 14.6, en el que no se utiliza la prueba de los tres pasos. El Tratado sobre Radiodifusión propuesto sería, por tanto, el primer tratado internacional que impone la prueba de los tres pasos como limitación de la capacidad de los países para establecer excepciones a las restricciones a la radiodifusión. La prueba de los tres pasos debería eliminarse del tercer borrador.

Excepciones de otros tratados que faltan en la Tercera Revisión

La lista de excepciones permitidas en el Artículo 11(1) no incluye todas las permitidas en la Convención de Roma y el Convenio de Bruselas sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélites, 1974, los dos tratados internacionales más relevantes. El Proyecto debería incluir:

- La excepción del artículo 15(1)(c) para la "fijación efímera realizada por un organismo de radiodifusión por sus propios medios y para sus propias emisiones" del Convenio de Roma.
- El concepto, en el apartado 2 del artículo 15 del Convenio de Roma, de que "podrán establecerse licencias o autorizaciones obligatorias" en la medida en que sean compatibles con el tratado en su conjunto.
- La disposición sobre el abuso de monopolio del artículo 7 del Convenio de Bruselas: "En ningún caso se interpretará el presente Convenio, de modo que limite el derecho de un Estado Contratante de aplicar su legislación nacional para impedir el abuso de los monopolios."
- Una referencia a la Declaración concertada relativa al artículo 10 del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor: "Queda entendido que las disposiciones del Artículo 10 permiten a las Partes Contratantes aplicar y ampliar debidamente las limitaciones y excepciones al entorno digital, en sus legislaciones nacionales, tal como las hayan considerado aceptables en virtud del Convenio de Berna. Igualmente, deberá entenderse que estas disposiciones permiten a las Partes Contratantes establecer nuevas excepciones y limitaciones que resulten adecuadas al entorno de red digital. También queda entendido que el Artículo 10.2) no reduce ni amplía el ámbito de aplicabilidad de las limitaciones y excepciones permitidas por el Convenio de Berna."

Supresión de la excepción relativa a las medidas tecnológicas de protección

El Primer borrador contenía un avance en derecho internacional sobre limitaciones y excepciones. El primer borrador establecía:

“Las Partes Contratantes adoptarán las medidas adecuadas que sean necesarias para garantizar que, cuando establezcan una protección jurídica adecuada y unos recursos jurídicos efectivos contra la elusión de medidas tecnológicas efectivas, dicha protección jurídica no impide que terceros disfruten de contenido que esté desprotegido o que ya no esté protegido, así como las limitaciones y excepciones previstas en este Tratado.”

Esta disposición se basaba en la Declaración concertada del artículo 15 del Tratado de Beijing. La disposición obligatoria del Primer Borrador obligaba a los Estados contratantes a garantizar que la protección antielusión no impidiera a los usuarios disfrutar de contenidos de dominio público o beneficiarse de limitaciones y excepciones. La excepción obligatoria a la protección contra la elusión promovía las Recomendaciones de la Agenda para el Desarrollo, entre otras:

16. Considerar la preservación del dominio público en los procesos normativos de la OMPI y profundizar el análisis de las consecuencias y los beneficios de un dominio público abundante y accesible.

17. En sus actividades, entre las que figuran las actividades normativas, la OMPI deberá tener en cuenta las flexibilidades establecidas en los acuerdos de P.I. internacionales, especialmente aquellas que afectan a los países en desarrollo y PMA.

19. En el marco del mandato de la OMPI, emprender los debates sobre cómo facilitar aún más a los países en desarrollo y los PMA el acceso a la información y la tecnología, a fin de fomentar la creatividad y la innovación y fortalecer tales actividades en curso en la OMPI.

La eliminación de la disposición sobre excepciones para las medidas de protección tecnológica es un paso atrás para el interés público y para la causa de promover el acceso al conocimiento dentro del sistema de propiedad intelectual. El Artículo 12(3) eliminado debería volver a incluirse en el Tercer Borrador.

Punto 8 del orden del día: Otros asuntos

Propuesta de análisis del derecho de autor relacionado con el Libro Blanco del entorno digital

La Coalición de Acceso al Conocimiento apoya el tema de la agenda para un Libro Blanco sobre derechos de autor en el ámbito digital. Alentamos al Comité a adoptar un plan de trabajo para este tema similar al plan de trabajo del Comité para la agenda L&E que proporcione un proceso para hacer avanzar la agenda. El proceso para los derechos de autor en el entorno digital puede incluir trabajo entre sesiones, como la celebración de una reunión de expertos o miembros para revisar las opciones de investigación y políticas y comenzar a redactar principios, objetivos y opciones para su consideración por el Comité.

Cualquier análisis sobre una remuneración justa para autores, artistas e intérpretes debería tener en cuenta el impacto en el ecosistema del acceso a la cultura y al conocimiento en Internet. Las soluciones propuestas (especialmente aquellas que proponen derechos de remuneración obligatorios) deben incluir excepciones para usos de interés público, incluidos los usos por parte de plataformas educativas, repositorios, bibliotecas digitales y otros espacios de participación sin fines de lucro. Al mismo tiempo, no debe verse afectada la puesta a disposición de obras o fijaciones publicadas bajo licencias libres o no protegidas por derechos de autor.

Propuesta de estudio centrado en el derecho de préstamo público

Nuestros miembros generalmente se oponen a dedicar tiempo valioso del SCCR a la consideración de los Derechos de Préstamo Público (PLR), es decir, los requisitos de que las bibliotecas públicas paguen tarifas por el préstamo no comercial de libros y otras obras de sus colecciones. Los esquemas de PLR sólo existen en un pequeño número de países concentrados en Europa, Australia, Canadá, Israel y Nueva Zelanda, por ejemplo, y muchos de estos esquemas operan como parte de la política cultural estatal, no del derecho de autor. De hecho, debido al principio de trato nacional, un sistema de PLR basado en derechos de autor significaría el pago de honorarios a los autores extranjeros, así como a los nacionales. Para los países en desarrollo esto podría significar el pago de importantes regalías a los autores y editores del Norte Global. Por lo tanto, otro foro que tenga un amplio cometido de política cultural, como la UNESCO, es un foro más apropiado para examinar este tema.

Para más información, ver

[Posición de la IFLA sobre el PLR](#) (Inglés)

[Alianza de la Sociedad Civil Latinoamericana para el Acceso Justo al Conocimiento](#)

[EIFL Nota Informativa El conflicto entre el derecho de préstamo público y el trato nacional bajo las normas internacionales de derechos de autor](#)

Article 19 Mexico and Central America Regional Office
Association for Recorded Sound Collections (ARSC)
Australian Libraries and Archives Copyright Coalition
Biblioteca y Ruralidad
Canadian Association of Research Libraries
Centrum Cyfrowe
COMMUNIA
Creative Commons
Creative Commons Italy
Centre for Internet and Society, India
Data and Society Laboratory (Datysoc, Uruguay)
Derechos Digitales (Latin America)
Education International (EI)
EIFL (Electronic Information for Libraries)
Electronic Frontier Foundation
Global Expert Network on Copyright User Rights
Hiperderecho
Innovarte
Instituto Brasileiro de Direitos Autorais (IBDAutotal)/Brazilian Copyright Institute
Intellectual Property Institute (IPI)
International Council on Archives (ICA)
International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA)
IP Justice
ISUR (Rosario University, Colombia)
Karisma Foundation
Knowledge 21
Knowledge Ecology International (KEI)
Library Copyright Alliance (LCA)
Open Access India
Public Knowledge
R3D: Red en defensa de los derechos digitales
Society of American Archivists
Software Preservation Network (SPN)